

CODIGO

the commence of the second control of the se	•	
ESCRITURA PÜ	JBLICA NÚMERO); —— 829
OCHOCIENTOS	VEINTINUEVE	
OTORGADA EN	LA NOTARIA	VEINTICUATRO
(24) DEL CIR	CULO DE EOGO	TA D.C
FECHA DE OTO	ORGAMIENTO: -	VEINTICINCO
(25) DE FEBRER	RO DEL AÑO DOS I	MIL NUEVE (2009)
TARTA (Q) NITMET	PO (8) - FOR 40	1100707

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

0125	COMPRAVENTA	\$505.000.000	0.00	r-	:
0304 AFE	CTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI	NO	Х	
PERSONAS	QUE INTERVIENEN EN EL CONTE	RATO:			
VENDEDOR	(A, ES):		y 		
ARISTOBU	LO SALAZAR GONZALEZ C.C. 19	.095.681			-
CECILIA	SALAZAR GONZALEZ C.C. 41.501	L.792			
SUSANA S.	ALAZAR GONZALEZ/C.C. 21.074	.819			
STELLA S	ALAZAR GONZALEZ C.C. 21.074.	.820 <u> </u>			
ANA BETU	LIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 3	9.765.323		_	
	SALAZAR DE VARGAS C.C. 21.0				
CLEGARIO	SALAZAR GONZALEZ, C.C. 19.	210.044	_		,
	RIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 41				>:
IRENIO CI	LAVIJO NIÑO C.C. 2.960.789 -			_	ं अ
COMPRADO					
INSTITUT	O DISTRITAL PARA LA PROTEC	CCION DE LA	NIÑE	Z Y	LA:
	"IDIPRON" NIT. 899 999 333.			-*	

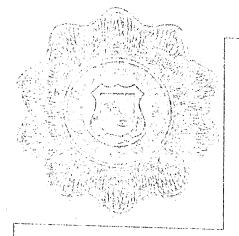
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Comparecieron con la mencionada minuta escrita y redactada por los interesados: IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.960.789 expedida en Cachipay (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional número 105.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada según su propia manifestación. — — — — — — OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad

HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.632.160 expedida en Bogotá, de estado civil CASADO(A,S) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

quienes obran en este acto en nombre propio y como apoderados especiales principal y suplentes en nombre y representación de ARISTOBULO SALAZAR GONZÁLEZ, CECILIA SALAZAR GONZÁLEZ, SUSANA SALAZAR GONZÁLEZ, STELLA SALAZAR GONZÁLEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZÁLEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS; mayores de edad, vecinos de Bogotá --- , identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.095.681, 41.501.792, 21.074.819, 21.074.820, 39.765.323 Y 21.074.878 expedidas en Bogotá, Bogotá, Usme, Usme, Usme y Bogotá, respectivamente,





ejercicio de los poderes generales que les otorgados por las precitadas personas, el dia 10 de diciembre de 2008; documento que se anexan para que haga parte integral del presente instrumento, parte que para los efectos del presente contrato se denominarán los VENDEDORES, quienes manifiestan: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES 1) Según estudio previo suscrito por el Subdirector Técnico de Métodos Educativos, IDIPRON resulta para de inmueble correspondiente denominado "MIRAFLORES" UBICADO EN EL BARRIO LAS BRISAS, UPZ NÚMERO 58 "LOS COMUNEROS", DE LA LOCALIDAD 5 DENOMINADA "USME" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con lo cual se pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar (Comedor Comunitario) en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la Capital de la república y de manera especial atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar acciones del Plan de Desarrollo Distrital Positiva"; 2) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de los principios de política pública de acción, propósitos y programas contenidos en el Acuerdo 308 del 9 de junio de 2008, Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2008 - 2012 "Bogotá positiva: para vivir

1. 20

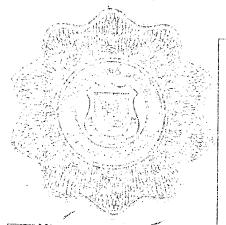
mejor" especialmente el Numeral 13 Artículo 2°, Numeral 5° Artículo 5°, Numeral 4° Artículo 7° del precitado acuerdo; 3) Que en el Marco del Programa "Bogotá Bien Alimentada" del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para vivir mejor" se relacionaron los siguientes sectores Educación, Desarrollo Económico, Ambiente e Integración Social, siendo este último al que pertenece el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud y en razón de lo mismo el IDIPRON debe contribuir con el cumplimiento de la meta de Suministrar 146.000 apoyos alimentarios diarios a la población en inseguridad alimentaria y nutricional, priorizando población vulnerable del plan en el Proyecto Seguridad Alimentaria y Nutricional; 4) que la adquisición del predio destinado a la construcción, adecuación e implementación de Centros de Servicios de Bienestar (comedores comunitarios) especializados para la atención de habitantes de la calle y pandilleros, por el rubro 331130104-0198 "Comedores comunitarios: primer paso del proceso educativo de los sectores más vulnerables". Por sus características deben ser construidos, tal y como se estipulo en el documento técnico soporte de la formulación del Plan Maestro Equipamientos del Sector de Integración Social del Distrito Capital (PMESIS) el cual fue adoptado mediante Decreto 316 de 2006; 5) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de la formulación, construcción, adecuación e implementación de los programas de comedores comunitarios especializados de la ciudad de Bogotá D.C., y que atiende con enfoque especial la flexibilización de los equipamientos para la prestación de servicios y la integración con el Sistema Urbano Integrado y Estratégico de Bienestar Social SUIEBS y el Sistema Urbano Integral de Equipamientos del Sector de Bienestar Social SUIE; 6) Con esta actividad se busca alcanzar una importante cobertura adicional en materia de

atención integral que beneficie a los niños, niñas y jóvenes de la localidad y de la ciudad en general. 7) Que en virtud del principio de transparencia y de acuerdo a lo consagrado en el

literal e) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 Literal I de la Ley 1150 de 2007, Artículo 83 del Decreto 2474 de 2008, el Instituto considera viable contratación, la cual por tratarse de la adquisición de bienes inmuebles, puede realizarse bajo la modalidad contratación directa, con ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS, OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, e IRENIO CLAVIJO NIÑO., con el fin de adquirir el predio necesario para el desarrollo del social y misional del IDIPRON. 8) Que se realizó correspondiente estudio de títulos del predio que se pretende adquirir, encontrándose que no existen problemas con la titulación y la transferencia del dominio o la propiedad del citado inmueble, razón por la cual se encuentran condiciones jurídicas de ser transferidos por las personas que comparecen como VENDEDORES. 9) Que la entidad solicitó un avalúo comercial corporativo del inmueble realizado por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA entidad que se encuentra debidamente inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad esta que designo como perito avaluador al señor CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ quien cuenta con el R.N.A.P N° 048-98 de la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con el mencionado estudio el inmueble fue avaluado en la suma de \$508.747.750°° 10) Que el

et shirt

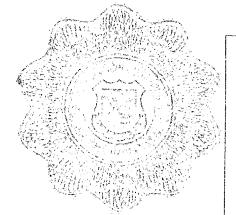
IDIPRON presentó oferta por la suma de \$505.000.000°° para la adquisición del citado inmueble, oferta que fue debidamente CLAUSULA SEGUNDA: Que transfieren a titulo de venta real y efectiva a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", representado en éste acto por la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en está ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.487.859 expedida en Tunjuelito - Usme, obrando en su calidad de Directora Encargada y Representante Legal del "IDIPRON" nombrada mediante Decreto 494 del 31 de Diciembre de 2008 y posesionada mediante acta N° 250 del 31 de Diciembre de 2008, cuya fecha de efectividad es 01 de Enero de 2009., cuyas copias se protocolizan con el presente instrumento público, y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el pleno derecho de propiedad, dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble objeto de esta compraventa distinguido con la actual dirección como: Lote "Miraflores" urbano ubicado en el Barrio Las Brisas jurisdicción de la localidad 5 "Usme" upz 58 "Los Comuneros", que tiene una extensión superficiaria de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (14.535.65 m2) según certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria N° 50S-40409721 expedido el 8 de septiembre de 2008, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, y la Escritura Pública N° 1905 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaria Tercera de Bogotá mediante la cual se actualizo nomenclatura, área y linderos, la cual se encuentra debidamente registrado en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente y según certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital Nº 21100-1679 de fecha 10 de marzo de 2005. Documentos que se



protocolizan con el present instrumento; y de cuyo inmueble lo linderos actualizados son lo siguientes: Por el Norte: Linea quebrada continua en distancia de 38

70.5 Mt con TV 4 C Bis Este, Por el Sur: En distancia de 94.0 Mt con TV 4 G Bis Este, Por el Oriente: Línea quebrada continua en distancias de 12.1 Mt; 60.2 Mt; 19.3 Mt y 24.6 Mt con DG 96 A Bis Sur, Por el Occidente: En distancia de 121.4 Mt con el predio TV 4 D Este 99 20 Sur y DG 98 A Bis Sur; PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, este se vende y se compra como cuerpo cierto, que el COMPRADOR ha conocido e identificado previamente. 🖣 - -CLAUSULA TERCERA: TRADICION: Los VENDEDORES, adquirieron el inmueble que venden al IDIPRON, por adjudicación mediante declaración judicial de pertenencia, de conformidad con la sentencia del 16 de febrero de 2007 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., la cual fue debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40409721. CLÁUSULA CUARTA. - SANEAMIENTO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantiza que los inmuebles que venden, son de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada Igualmente serán entregados a la entidad compradora libres de limitaciones al dominio, demandas, hipotecas, embargos constitución de patrimonio familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes de todo tipo y cancelados servicios públicos hasta el día de la entrega real inmueble a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" También se obligan LOS

VENDEDORES al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El precio de venta del inmueble descrito e identificado en la cláusula segunda del presente instrumento, se establece así: A). en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$505.000.000°°) Moneda Corriente; La suma anteriormente mencionada ha sido cancelada así: 1) un primer pago por el treinta (30%) por ciento es decir Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Mil Pesos (\$151.500.000°°) que fueron pagados a la firma de la promesa de compraventa y entrega material del inmueble una vez se efectúo la aprobación de la garantía única que constituyo el vendedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de firma de escritura; 2) un segundo pago del setenta (70%) por ciento restante, es decir Trescientos Cincuenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$353.500.000°°) que se efectuara dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de la primera copia de la presente Escritura Pública por medio de la cual perfecciona la Venta, Escritura que debe estar debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para lo cual también deberá entregar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en donde conste la inscripción de la Venta como titular del derecho de dominio a favor del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud "IDIPRON", y este último a su vez efectué la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el vendedor. y por lo tanto, LOS VENDEDORES declaran recibida a entera satisfacción de manos del COMPRADOR el precio de la venta.- - -PARAGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia de que EL COMPRADOR está obligado a efectuar a los VENDEDORES los siguientes descuentos: del uno por ciento (1%) del valor de



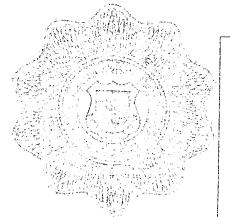
los pagos, en desarrollo de Tó dispuesto por el Acuerdo Distrital No 53 de 2002 y Decreto 43 de 2002 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionados con emisión de la estampilla Distrital

Francisco José de Caldas. Del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No 187 de 2005, relacionado con emisión de la estampilla Distrital Procultura y el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No 188 de 2005, referente a la emisión de la estampilla Distrital pro personas mayores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero, se deberá verificar el estado de cuenta por concepto de impuesto predial. En todo caso el desembolso del dinero, únicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de este contrato se encuentre libre de gravámenes y limitaciones e impuestos y contribuciones, y se realizara una vez el vendedor haya efectuado el registro de la escritura ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Sur.

inmueble al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA
NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", junto con todos sus usos,
costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden,
mediante acta que suscribieron el día 30 de Diciembre de 2008
LOS VENDEDORES Y EL IDIPRON
CLÁUSULA OCTAVA EXENCIONES El presente contrato no causa
sobre la utilidad que se obtenga, la ganancia ocasional, ni
retención en la fuente por tratarse de bienes inmuebles
adquiridos por motivos de interés público y mediante
enajenación voluntaria directa, al tenor del artículo quince
(15) de la ley 9° de 1989 Modificado por el Artículo 35 de la
Ley 3 de 1991
CLÁUSULA NOVENA GASTOS: Los gastos notariales y de Registro
y anotación ante la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur, serán cancelados por
partes iguales por EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES
CLÁUSULA DÉCIMA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los
efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de
Bogotá D.C
Presente la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, de las
condiciones civiles y personales anotadas en la cláusula
primera y manifestó: PRIMERO: Que en el presente acto público
actúa en su calidad Representante Legal del INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
"IDIPRON"
SEGUNDO: Que acepta el presente instrumento público y en
especial la venta que medianté el mismo se hace a favor de
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA
JUVENTUD "IDIPRON"
TERCERO: Que los predios aquí adquiridos, fueron recibidos en
los términos establecidos en la cláusula séptima del presente
contrato
CUARTO: Que en el predio que se adquiere por éste contrato la

.



entidad COMPRADORA pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la localidad y de manera especial.

atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: Para vivir mejor".

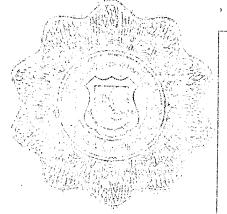
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) VENDEDOR(ES) Y A LA APODERADA, SOBRE SU ESTADO CIVIL Y DECLARO QUE ES(SON) IRENIO CLAVIJO NIÑO, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA SEGÚN SU PROPIA MANIFESTACIÓN Y OLEGARIO SALAZAR GONZÁLEZ SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO E HILDA MARIA SALAZAR GONZÁLEZ CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SUS PODERDANTES, EL PRIMERO SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA SEGUNDA Y TERCERA CASADAS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LA CUARTA SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA QUINTA Y SEXTA CASADAS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFESTÓ (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO INDAGO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA Y QUE POR SER ESTA UNA PERSONA JURÍDICA SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY. COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los comprobantes fiscales, agregados:

1- FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO
GRAVABLE 2009, INMUEBLE(S) DE LA TV 4 G BIS ESTE 100 B 11 SUR
FORMULARIO(S) NUMERO(S) 101010000744751 AUTOADHESIVO(S)
NUMERO(S) 52008080064433 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009,
BANCO ILEGIBLE AVALUADO(S) EN \$370.399.000
2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO(S) DE
ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S)
NUMERO(S) 868709 INMUEBLE(S) DE LA TV 4 G BIS ESTE 100 B 11
SUR CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, VALIDO (S) HASTA EL 19 DE
MARZO DE 2009
·
**
·

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - - - - - - - - ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

11/60342013



LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y entestimonio de que le dan su aprobación

y asentimiento, lo firman conmigo El Notario,

de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - -

En la presente escritura se emplearon SIETE (7) — hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

Derechos:Resolución 9306 del 22 de diciembre de 2008 adicionada por la Resolución 9500 del 31 de diciembre de 2008 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los Comparecientes,

DERECHOS & 1'430, 772=

IRENIO CLAVIJO NIÑO

Apoderado Especial Principal y Propietario

C.C. No. 1960 789 of cachipay (and)

TEL.: 286 7836

Apoderada Especial Suplente

c.c. no. 41632160 BTd

Olegoio Solosof

OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ

Apoderada Especial Suplente

C.C. No. 79,210044 Bogota

TEL.: 3743043957

C.C. No. 35.487.859

Representante del PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

NIT. 899.999.333

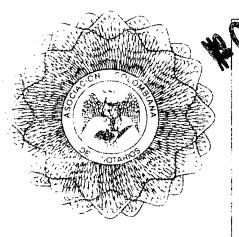
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTA D.C.



SCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

A 2 2



DE FECHA: TRECE (13) DE MARZO ----

DE DOS MIL NUEVE (2009) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-837577-----

INMUEBLE: LOTE EL TRIUNFO TRANSVERSAL 4 D ESTE NUMERO

99 – 20 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA. ------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD. ACTO ______VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA _____ \$ 265.000.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ____ SI () NO (XX)

AÑO DE TRADICION: 2009

RETENCION: - -0 0 ----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(ES)

ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ C.C. 19.095.681

CECILIA SALAZAR GONZALEZ C.C. 41.501.792

SUSANA SALAZAR GONZALEZ C.C. 21.074.819

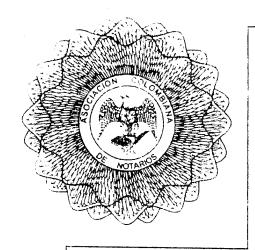
STELLA SALAZAR-GONZALEZ C.C. 21.074.820

15CAR ALLARCON NUMEZ Manu Ouans de y Semme Begota

ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ	C.C. 39.765.323
ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS	C.C. 21.074.878
OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ	C.C. 19.210.044
HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ	C.C. 41.632.160
COMPRADOR(ES)	
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIO	ON DE LA NIÑEZ Y LA
JUVENTUD "IDIPRON"	Nit. 899999333-7
=======================================	=======================================
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capit	al, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los	Trece (13)
días del mes de Marzo de	e dos mil nueve (2009),
ante mí: OSCAR ALARCON NUÑEZ	
Notario cuarenta y seis (46)	del circulo de Bogota
D.C	
Comparecieron con la mencionada minuta esc	rita y redactada por los
interesados: IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor	de edad, vecino de ésta
ciudad, de nacionalidad colombiano, identific	cado con la cédula de
ciudadanía No. 2.960.789 expedida en Cachi	ipay (Cundinamarca) y
portador de la Tarjeta Profesional No.105.869	expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, actuando como apod	erado especial principal,
OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, mayor	de edad, vecino de la
ciudad de Bogotá, identificado con la céd	ula de ciudadanía No.
19.210.044 expedida en Bogotá, de estado	o civil soltero sin unión

marital de hecho, actuando en nombre propio y como apoderado

especial suplente, HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ, mujer, mayor



de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.632.160 expedida en Bogotà, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio y como apoderado especial suplente, en

WK

nombre y representación de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, varón, mayor de edad, colombiano, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.681 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.501.792 de Bogotà, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.819 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, STELLA SALAZAR GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.820 expedida en Usme, de estado civil soltera sin unión marital de hecho. obrando en nombre propio, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ. mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.765.323 de Usme, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS, mujer, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.878 de Bogotà, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, en ejercicio del poder repecial que les fue otorgados por las precitadas personas, el día 10 de diciembre de 2008. documento que se anexa para que haga parte integral del presente instrumento, parte que para los efectos del presente contrato se denominarán LOS VENDEDORES, quienes manifiestan:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.----

- 1) Según estudio previo suscrito por el Subdirector Tecnico de Métodos Educativos, para el IDIPRON resulta conveniente la adquisición de un inmueble correspondiente al predio denominado "El Triunfo" ubicado en el barrio Las Brisas, UPZ numero 58 "Los Comuneros", de la localidad 5 denominada "Usme" de la ciudad de Bogotá D.C., con lo cual se pretende poner en funcionamiento un Centro de Servicios de Bienestar (Comedor Comunitario) en la zona, que permita ayudar a superar los problemas sociales de la Capital de la República y de manera especial atender una población marginada que se encuentra excluida de la acción social que le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva";
- 2) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de los principios de política pública y de acción, propósitos y programas contenidos en el Acuerdo 308 del 9 de junio de 2008, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social,

ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2008 -2012 "Bogotá positiva : para vivir mejor" especialmente el numeral 13 artículo 2°., numeral 5°. Articulo 5°., numeral 4°. Articulo 7°. Del precitado acuerdo;

3) Que en el marco del programa " Bogotá Bien

Alimentada" del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para vivir mejor" se relacionaron los siguientes sectores Educación, Desarrollo Económico, Ambiente e integración Social, siendo este último al que pertenece el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud y en razón de lo mismo IDIPRON debe contribuir con el cumplimiento de la meta de suministrar 146.000 apoyos alimentarios diarios a la población en inseguridad alimentaria y nutricional; priorizando en población vulnerable del plan en el proyecto Seguridad Alimentaria y Nutricional; Que la adquisición del predio destinado a la construcción, adecuación e implementación de Centros de Servicios de Bienestar (comedores comunitarios) especializados para la atención de habitantes de la calle y pandilleros, por el rubro 331130104-0198 "Comedores comunitarios: primer paso del proceso educativo de los sectores más vulnerables". Por sus caracteristicas deben ser construidos, tal y como se estipulo en el documento técnico de soporte de la formulación del Plan maestro de equipamientos del sector de integración social del Distrito Capital (PMESIS) el cuai fue adoptado mediante Decreto 316 de 2006; 5) Que la adquisición de este predio se enmarca dentro del contexto de la formulación, construcción, adecuación e implementación de los programas de comedores comunitarios especializados de la

CASCAR ALLARCÓN NUR Céario Duarante y Sens de Box ciudad de Bogotá D.C., y que atiende con enfoque especial la flexibilización de los equipamientos para la prestación de servicios y la integración con el Sistema Urbano Integrado y Estratégico de Bienestar social SUIEBS y el Sistema Urbano Integral de Equipamientos del Sector de Bienestar Social SUIE; 6) Con esta actividad se busca alcanzar una importante cobertura adicional en materia de atención integral que beneficie a los niños, niñas y jóvenes de la localidad y de la ciudad en general. 7) Que en virtud del principio de transparencia y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal I de la Ley 1150 de 2007, artículo 83 del Decreto 2474 de 2008, el Instituto considera viable la contratación, la cual por tratarse de la adquisición de bienes inmuebles, puede realizarse bajo la modalidad de contratación SALAZAR GONZALEZ, **CECILIA** ARISTOBULO con directa. SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ , ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS, HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ Y OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ, con el fin de adquirir el predio necesario para el desarrollo del objeto social y realizó el correspondiente 8) Que se misional del IDIPRON. se pretende adquirir, del predio que títulos estudio de la titulación encontrándose que no existen problemas con transferencia del dominio o la propiedad del citado inmueble, razón por la cual se encuentran en condiciones jurídicas de ser transferidos por personas que comparecen como VENDEDORES. **9)** Que corporativo avalúo comercial solicitó entidad la CORPORACION inmueble el cual por la fue realizado del

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, entidad que se encuentra debidamente inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad esta que designó como perito avaluador al señor CARLOS ARTURO

7-2-2-3

CALLEJAS RUIZ quien cuenta con el R.N.A.P. NO. 048-98 de la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con el mencionado estudio el inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 268.427.600.00), 10) Que el IDIPRON presentó oferta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 265.000.000.00), para la adquisición del citado inmueble, oferta que fue debidamente aceptada por los VENDEDORES.-----

a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", representado en éste acto por la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, mujer, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.487.859 expedida en Tunjuelito Usme, obrando en su calidad de Directora Encargada y Representante Legal del "IDIPRON", nombrada mediante Decreto 494 del 31 de diciembre de 2008, y posesionada mediante acta No. 250 del 31 de diciembre de

ECAR ALARCON NUNEZ Marió Chárante y Sers de Bagais

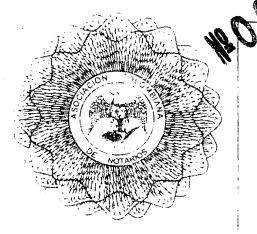
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

0000
2008, cuya fecha de efectividad es 1 de enero de 2009, cuyas copias se
protocolizan con el presente instrumento público, y quien en adelante se
denominará EL COMPRADOR, el pleno derecho de propiedad, dominio
y la posesiòn que tiene y ejerce sobre el bien inmueble objeto de esta
compraventa distinguido con la actual dirección como:

LOTE "EL TRIUNFO" urbano ubicado en el Barrio LAS BRISAS jurisdicción de la localidad 5 "USME" UPZ 58 "LOS COMUNEROS", que tiene una extensión superficiaria de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7669.36 m2), según certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria Na 50S-837577, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur, y la escritura pública numero mil novecientos seis (1906) del diecisiete (17) de noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria Tercera (3ª.) de Bogotá, mediante la cual se actualizó nomenclatura, área y linderos, la cual se encuentra debidamente registrada en el Folio de matricula inmobiliaria correspondiente y según certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital No. 21100-1680 de fecha 10 de marzo de 2005, de cuyo inmueble los linderos actualizados son los siguientes:

POR EL NORTE: En distancias de 19.6 mts, 7.3 mts y 35.8 mts, con TV 4D este; POR EL SUR: En distancias de 100.4 mts con TV 4 G Bis Este,





POR EL ORIENTE: En distancia de 95.0 mts con el predio TV 4 G bis Este 100 B 11 Sur; POR EL OCCIDENTE; En distancias de 11.3 mts con el predio TV 4 D este 99 48 IN 1; 17.0 mts con el predio TV 4 D este 99 48 sur IN 2, hacia el occidente 24.7 mts con el predio TV 4

WK

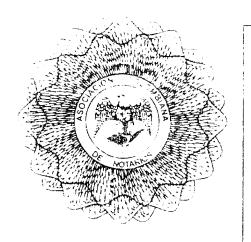
C 64 Este y DG 100 A sur 4 C 60 E; hacia el oriente en 23.7 mts con los predios TV 4 D este 99 48 sur IN3 e IN 4; hacia el sur en 20.0 mts con los predios TV4 D este 99 48 Sur IN 4; IN 2; IN 5; IN 6; e IN 7; hacia el occidente 24.8 mts con los predios TV 4 D Este 99 48 Sur IN 7 e IN 8 y hacia el sur en 29.2 con los predios DG 100 A sur 4C 88 Este; DG 100 A Sur 46 92 Este; KR 4 H Este 100 31 Sur y KR 4H Este. ------PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, este se vende y se compra como cuerpo cierto, que el COMPRADOR ha conocido e identificado previamente .-----CLAUSULA TERCERA . TRADICION: Adquirieron el inmueble que venden al IDIPRON de la siguiente manera: 1) El cincuenta por ciento (50%) Por adjudicación en sucesión del señor DOMINGO SALAZAR RAMOS, mediante escritura pública numero nueve mil ciento dieciocho (9.118) del diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá; 2) El cincuenta (50%) restante por adjudicación en sucesión de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ DE SALAZAR, de conformidad con

D Este 99 48 Sur IN2; hacia el sur 1.7 mts y 15.6 mts, con los predios

DG 100 A sur 4 C 68 Este; DG 100 A Sur 4 C 66 Este; DG 100 A Sur 4

la escritura pública numero cero cero cuatroclentos siete (00407) del diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve (2009) de la Notaria setenta y seis (76) de Bogotà D.C., la cual fue debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No/50S-837577 : SANEAMIENTO .- LOS VENDEDORES CLAUSULA CUARTA garantizan que el inmueble que venden, es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada. Igualmente serán entregados a la entidad compradora libres de limitaciones al dominio, demandas, hipotecas, embargos, anticresis, constitución de patrimonio familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes de todo tipo y cancelados los servicios públicos hasta el día de la entrega real del inmueble a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" también se obligan LOS VENDEDORES al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en forma establecida por ley. CLAUSULA QUINTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El precio de venta del inmueble descrito e identificado en la cláusula segunda del presente instrumento, se establece así: ------A) En la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE MONEDA CORRIENTE (\$ 265.000.000.00), la suma **PESOS** anteriormente mencionada ha sido cancelada así: ------1) Un primer pago por el treinta (30%) por ciento es decir SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000.00) que fueron pagados a la firma de la promesa de compraventa y entrega material del inmueble una vez se efectúo la aprobación de la garantía

WK 11498874



garantizar el cumplimiento de las obligaciones de firma de escritura: 2) Un segundo pago del setenta (70%) por ciento restante, es decir CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$185.500.000.00), que se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de la primera copia de la presente escritura pública por medio de la cual se perfecciona la venta. escritura que debe estar debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur. para lo cual también deberá entregar el Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la inscripción de la venta como titular del derecho de dominio a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" y este último a su vez efectué la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el vendedor y por lo tanto. LOS VENDEDORES. declaran recibida a entera satisfacción de manos del COMPRADOR el precio de la venta. --

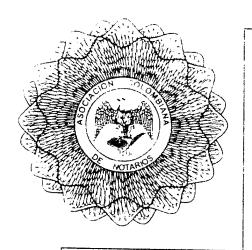
11

PARAGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia de que EL COMPRADOR esta obligado a efectuar al VENDEDOR los siguientes descuentos: Del uno por ciento (1%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 53 de 2002 y Decreto 43 de 2002, de la Alcaldia Mayor de Bogotá, relacionados con emisión de la estampilla Distrital Francisco Jose de Caldas. Del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo

dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 187 de 2005, relacionado con emisión de la estampilla Procultura y el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los pagos, en desarrollo de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 188 de 2005, referente a la emisión de la estampilla Distrital pro persona mayores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero, se debera verificar el estado de cuenta por concepto de impuesto predial. En todo caso el desembolso del dinero, unicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de este contrato se encuentre libre de gravámenes y limitaciones e impuestos y contribuciones, y se realizara una vez el vendedor haya efectuado el registro de la escritura ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

CLAUSULA SEPTIMA: ENTREGA.- LOS VENDEDORES hacen constar que se cíectúo la entrega real y material de los inmuebles al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA

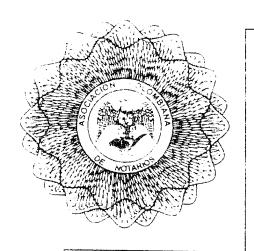


JUVENTUD "IDIPRON", junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, mediante acta que suscribieron el día 30 de diciembre de 2008, LOS VENDEDORES Y EL IDIPRON.----

CLAUSULA OCTAVA .- EXENCIONES: El presente contrato no causa sobre la utilidad que se obtenga, la ganancia ocasional, ni retención en la fuente por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interes público y mediante enajenación voluntaria directa, al tenor del artículo quince (15) de la ley 9ª. de 1989 modificado por el art. 35 de la ley 3 de 1991. -----CLAUSULA NOVENA: GASTOS.- Los gastos notariales serán asumidos por los VENDEDORES y los de registro y anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.c., Zona Sur, serán cancelados por partes iguales por EL COMPRADOR Y LOS VENDEDORES. ------CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL .- Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá D.C., Presente la doctora CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ, de las condiciones civiles y personales anotadas en la cláusula primera y manifestó : -----PRIMERO.- Que en el presente acto público actúa en su calidad Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA

PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"
SEGUNDO: Que acepta el presente instrumento público y en especial
la venta que mediante el mismo se hace a favor de INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
"IDIPRON"
TERCERO. Que los predios aquí adquiridos, fueron recibidos en los
términos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato
CUARTO: Que en el predio que se adquiere por éste contrato la
entidad COMPRADORA pretende poner en funcionamiento un Centro
de Servicios de Bienestar en la zona, que permita ayudar a superar los
problemas sociales de la localidad y de manera especial atender una
población marginada que se encuentra excluida de la acciòn social que
le corresponde al Distrito Capital y al IDIPRON, con lo que se busca
coadyuvar las acciones del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva
: Para vivir mejor"
HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA
PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.
REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003 LOS VENDEDORES, de
las condiciones civiles anotadas anteriormente , MANIFIESTAN BAJO
LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE
ESTA VENTA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA
FAMILIAR

.



EL COMPRADOR POR FUERA DE DICHA
NORMATIVIDAD

EL SUSCRITO NOTARIO. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DEL DECRETO 2148 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

(1983) Y EN VIRTUD DE QUE EL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", TIENE REGISTRADA SU FIRMA EN ESTA NOTARÍA. AUTORIZA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SEA SUSCRITO POR LA PRECITADA PERSONA FUERA DEL RECINTO NOTARIAL. EN LA OFICINA DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Número 807 del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedido por el alcalde mayor del Distrito Capital de Bogotá Distrito Capital los artículos 100 y siguientes del decreto Distrital Número 867 de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y de acuerdo con los Decretos Distritales Números 129, 130 y 939 de 1994, el suscrito Notario deja constancia de los siguientes documentos que fueron presentados por los comparecientes para el otorgamiento de la presente escritura, los cuales se protocolizan y relacionan a continuación:

1 - FORMULARIO PARA DEC ARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FORMULARIO No. 1010100038031.

N

AÑO GRAVABLE 2009.
DIRECCION TO TRAIN FOR THE TOTAL STIP
AUTOAVALUO \$ 105.221.000
TOTAL PAGADO: \$ 5.202.000
RECIBIDO CON PAGO POR BANCO
DE FECHA 0000 / 01 / 14
STICKER.
2INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE
ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL. NUMERO.
FECHA DE EXPEDICION: 05- MARZO - 2.000
QUE EL PREDIO: : TV. 4D ESTE CO 20 SUR
CON CEDULA CATASTRAL NUMERO: "S " 121
MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00837537
CHIP: AAA 01450000
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION
VALIDO HASTA NA- ARPTI, - 2.000
FIRMA RESPONSABLE
-3) Hoja de reparto de la Superintendencia de Notariado y Registro No.
0027717 Reparto No. 14 Radicación RN 2009374 de fecha 26 de
FEBRERO de 2009

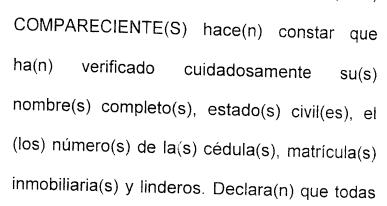


PARAGRAFO.

EL

(LA)

(LOS)



las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado(s) -----

ENMENDADOS: " V COMO " DOS VECES. " "SDECIO! ". "dol " ST VALEW.

ENMENDADOS: " WK11500143 ", "WK11500144", "WK11500164 " SI VALEW.

LEIDO que fue el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) del registro de la presente escritura en la oficina correspondiente dentro del termino perentorio de dos (2) meses, para el contrato de venta, contados a partir del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo firman en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario quien en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo

establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o
el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y
tres (1983)
Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial
números WK11500143 VK11400700 WK11500144 VK11400711
WK11500164 UV11408974 UV11400710 UV11408976
WK11400700 WK11400730 WK11400731
DERECHOS: \$ 012.040 IVA: \$ 120.05° SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.465.00 FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.465.00

LOS VENDEDORES

INDICE DERECHO

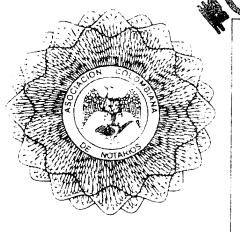
HILDA MARIA SALAZAR GONZALEZ

C.C. No. 41632 160 Black
TEL. 2986087

DIRECCION DE NOTIFICACION CRU 110 PB#20003

ESTADO CIVIL COSOCICA

Apoderada especial suplente de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS,



ANTERIOR

alegno Soloma

OLEGARIO SALAZAR GONZALEZ

C.C. No. 79, 210044

DIRECCION DE NOTIFICACION COLO 100 - 155/TEL. 314304895

ESTADO CIVIL Solom

Apoderado especial suplente de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS,

OSCAR ALL NOON NONEZ

N

IRENIO CLAVIJO NIÑO

C.C. No. 2'960 789.

DIRECCION DE NOTIFICACION calle 19 N. 67-48 07 506 TEL 2867836
ESTADO CIVIL DIVO DE CACAS.

APODERADO ESPECIAL PRINCIPAL Apoderada especial suplente de ARISTOBULO SALAZAR GONZALEZ, CECILIA SALAZAR GONZALEZ, SUSANA SALAZAR GONZALEZ, STELLA SALAZAR GONZALEZ, ANA BETULIA SALAZAR GONZALEZ, ARAMINTA SALAZAR DE VARGAS,

LA COMPRADORA

NDICE DERECHO

CLARA EUGENIA SANCHEZ DÍAZ

C.C. No. 35487-859 de Tunjoe/170/1800)

TEL. 2/15863 - 2M2287

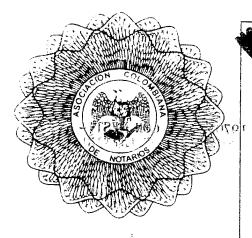
DIRECCION DE NOTIFICACION CRE. 28 Nº 63 8-07

QUIEN OBRA COMO DIRECTORA ENCARGADA Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA

PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"



un later & chia.



OJA HACE PARTE DE LA

ESCRITURA PUBLICA NO.

TRECE (13) DE MARZO -DE FECHA

PARMISH

AUCORTZANO (DECRETO 1343 DE

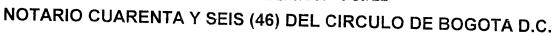
DE DOS MIL NUEVE (2009)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA.

HOJA ANTERIOR

WK11499730





ICA-355-09



PRIMER	RA (1a.) FOTOCOPIA DE LA ISORMO
PUBLICA No. 04	22 DE FECHA 13 DE MARZO
	TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EM
DIECIOCHO	, 18) HOMS JUTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZA INSTITUT	ADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTI- TO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ VENTUD "IDIPRON"
COMUN AUTORIZA INSTITUT	ADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTI- TO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ VENTUD "IDIPRON"
COMUN AUTORIZA INSTITUT A Y LA JUY	ADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTI- TO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ
COMUN AUTORIZA INSTITUT A Y LA JUY	ADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTI- TO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ VENTUD "IDIPRON"

y---